



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-4045-SPA-2900 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino pitbull que esta en huesos, no le brindan alimento ni atención médico veterinaria (...) Un canino tipo Pitbull/Bóxer (...)* [Ubicación de los hechos: calle Benito Juárez, manzana 22, lote 15, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, casa de dos niveles con zaguán y puertas color café, enfrente hay un altar y una escalera, el inmueble hace intersección con Avenida Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez, manzana 22, lote 15, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Benito Juárez, manzana 22, lote 15, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón, durante las cuales no se encontraba la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia; asimismo desde la vía pública solo escucharon ladridos de aparentemente un canino de talla chica provenientes del interior; no obstante, se dejaron los oficios correspondientes, sin que alguna persona haya dado atención a los mismos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos, así como, horarios y días en que se pudiera localizar al responsable del ejemplar canino; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Benito Juárez, manzana 22, lote 15, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón, durante las cuales no se encontraba la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia; asimismo desde la vía pública solo escucharon ladridos de aparentemente un canino de talla chica provenientes del interior; no obstante, se dejaron los oficios correspondientes, sin que alguna persona haya dado atención a los mismos.
- Se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos, así como, horarios y días en que se pudiera localizar al responsable del ejemplar canino; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4045-SPA-2900

No. Folio: PAOT-05-300/200-193688-2024

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DIBF

